



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2337

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2337, celebrada el 3 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

2337-06-200903 - Dispone flexibilización excepcional y transitoria adicional de la normativa que rige la Cámara de Compensación de Cheques en Moneda Nacional y en Dólares, en el País (Capítulo III.H.1 CNF).

1. Conforme a lo establecido en el Título V del nuevo Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile ("CNF"), sobre situaciones de contingencia operacional que pueden afectar la Cámara de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el País (la "Cámara"), se resuelve, en forma excepcional y transitoria, que los bancos deudores que sean participantes de esta Cámara puedan pagar sus saldos netos deudores en dólares mediante transferencias SWIFT interbancarias, contra cuentas corriente en dólares que mantengan en sus bancos corresponsales, en la plaza de Nueva York.

La medida transitoria indicada, será aplicable por un plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación del presente Acuerdo, flexibilización que también se extenderá respecto de la liquidación de saldos netos deudores en dólares respecto del Reglamento de la Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Extranjera que aún rige, en los términos previstos en las normas transitorias del Acuerdo N° 2326-01-200730, en relación con el Acuerdo N° 164-07-911017.

En todo caso, esta medida se extenderá hasta que pueda efectuarse a través del Sistema LBTR USD la liquidación de los saldos netos deudores en dólares resultantes de la Cámara, en tanto esta modalidad se encuentre plenamente operativa, lo que será comunicado por el BCCh mediante Carta Circular.

2. Se deja constancia que la autorización conferida ha sido adoptada teniendo presente las dificultades que se han presentado producto de las situaciones derivadas de los eventos de la crisis social y atendida la pandemia COVID 19, en relación con la dificultad enfrentada por las empresas bancarias establecidas en el país de disponer el movimiento e interacción de personal para el otorgamiento y entrega de cheques en dólares girados contra cuentas corrientes abiertas en sus bancos corresponsales extranjeros, para efectuar el pago de los saldos netos deudores indicados.

Esta medida excepcional, cuenta con el informe previo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) otorgado en términos favorables, y será renovable por el Consejo del Banco en caso de persistir las circunstancias o contingencias que dieron lugar a su adopción, efecto para el cual se solicitará contar con el informe previo de la CMF, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco.

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 3 de septiembre de 2020